

Dr. José Luis Ramírez Ramírez, Director General del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, con base en lo establecido por los artículos 17, 18, 20 fracciones I, IV y XVIII del Decreto Gubernativo número 118, mediante el cual, se creó el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, publicado en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, el 21 de agosto del 2009; y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios según lo establece el Decreto que lo creó, citado en el párrafo que antecede.

Que las entidades del sector público dedicadas al servicio de la educación, requieren regular los derechos, obligaciones y conductas de sus alumnos, con la finalidad de que prevalezca el orden dentro de las instalaciones del Tecnológico, brindado además procesos establecidos que ayuden al objetivo del presente.

Que el presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra, en la sexta sesión ordinaria, del 10 de marzo del 2011, de acuerdo con el artículo 15 fracción VIII del decreto ya mencionado.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir:

REGLAMENTO INTERIOR DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SALVATIERRA

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la conducta de los alumnos inscritos en el Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra y es de observancia obligatoria para cada uno de ellos.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **ITESS:** al Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra.
- II. **Decreto:** al Decreto Gubernativo de Creación del ITESS.
- III. **Junta:** a la Junta Directiva del ITESS, máximo órgano de Gobierno.
- IV. **Dirección:** a la Dirección General del ITESS.
- V. **Presidente:** al Presidente de la Junta.
- VI. **Director.** Director General del ITESS.
- VII. **Comunidad Tecnológica:** a los alumnos, personal académico, administrativo, de limpieza, de seguridad y cualquier persona que preste sus servicios para el ITESS de manera directa o indirecta.

Artículo 3. Alumno es la persona egresada del bachillerato y de educación superior, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso o sean admitidos para cursar cualquiera de los programas que se impartan en el ITESS.

Artículo 4. Las actividades académicas, se basan en los planes y programas de estudios, en los proyectos de investigación y preservación, así como en aquellos que difundan la cultura.

Capítulo Segundo

De los derechos de los Alumnos

Artículo 5. Son derechos de los alumnos:

- I. Cursar los estudios de conformidad con el plan elegido y programas vigentes a la fecha de inscripción en cada materia;
- II. Recibir el número de sesiones previstas para cada materia en los lugares y horarios previamente determinados;
- III. Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos en el desarrollo de las materias y/o actividades;
- IV. Aportar ideas con relación al desarrollo y resultados de los programas y materias;
- V. Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- VI. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones que presenten;
- VII. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- VIII. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con los conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- IX. Obtener reconocimiento por su participación en el desarrollo de las actividades detalladas en las dos fracciones anteriores;
- X. Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes, programas de estudio, actividades académicas, trámites escolares y servicios que presta y se desarrollan en el ITESS;
- XI. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento del ITESS.
- XII. Obtener asesoría sobre el contenido de las materias, programas y proyectos de investigación y de preservación y difusión de la cultura;
- XIII. Usar las instalaciones, materiales, equipo y demás bienes del ITESS que sean necesarias para su formación profesional;
- XIV. Recibir oportunamente los servicios que presta el ITESS;
- XV. Ser elegido para dirigir asociaciones estudiantiles que se formen dentro del ITESS de acuerdo al reglamento correspondiente,
- XVI. Los demás que señale este reglamento, normas y disposiciones internas reglamentarias del ITESS.



Artículo 6. Cuando a un alumno se le impida el ejercicio de sus derechos o se trasgreda alguno de ellos, podrá acudir ante el Director quien a su vez, designara a la persona indicada para que proceda a dar solución a o solicitado.

Capítulo Tercero

De las Obligaciones de los Alumnos

Artículo 7. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Respetar al personal académico y administrativo que preste servicios en el ITES;
- II. Cubrir la totalidad de los requisitos de ingreso, así como los previstos en el plan de estudios al que se encuentre inscrito;
- III. Acreditar los objetivos establecidos en los programas de las materias respectivas;
- IV. Realizar oportunamente las actividades académicas y extracurriculares que se determinen en la conducción del proceso de enseñanza aprendizaje.
- V. Utilizar de manera adecuada las instalaciones, equipo, mobiliario y material que le sea proporcionado por el ITES, para el desarrollo de sus actividades.
- VI. Asistir constante y puntualmente a clases;
- VII. Presentar las evaluaciones correspondientes;
- VIII. Asistir a las visitas a empresas, en las fechas programadas por el ITES;
- IX. Realizar las practicas que le sean asignadas por el ITES;
- X. Realizar oportunamente los trámites administrativos y académicos; y
- XI. Las demás que señale el presente Reglamento y la normatividad vigente del ITES.

Artículo 8. En lo que se refiere a la fracción VI del artículo anterior el alumno tendrá 5 minutos de tolerancia después de iniciada la clase, así mismo deberá cubrir el 80 % de asistencia para tener derecho a examen ordinario y el 60 % para tener derecho a examen extraordinario

Capítulo Cuarto

De las Medidas Disciplinarias

Sección Primera

De las faltas de conducta

Artículo 9. Las faltas de conducta de los alumnos atendiendo a su gravedad serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal;
- III. Suspensión semestral;
- IV. Baja definitiva.

Artículo 10. Será motivo de amonestación escrita:

- I. Apoderarse sin autorización de cualquier bien y documento propiedad del ITESS;
- II. Utilizar sin autorización las instalaciones, equipo, mobiliario, nombre, lema, logotipo o monograma del ITESS, afectando con eso su objetivo;
- III. Disponer de materiales, mobiliario, equipo, información y/o documentos transmitidos por el ITESS en tenencia y en dominio, causando un perjuicio en su patrimonio;
- IV. Registrar o explotar sin autorización los derechos de autor de patentes, de marcas o de certificados de invención pertenecientes al ITESS;
- V. Engañar a una persona o aprovecharse del error en que ésta se encuentra para obtener ilícitamente un bien o para alcanzar un lucro indebido en perjuicio del ITESS;
- VI. Ofrecer por si, o por tercera persona, dinero, bienes o prestaciones, a los miembros del ITESS o titulares de los órganos personales e instancias de apoyo, con la finalidad de impedir el ejercicio de sus competencias o influir en sus decisiones, para obtener un beneficio;
- VII. Pintar la infraestructura física educativa del ITESS, sin autorización de la Dirección;
- VIII. Faltar el respeto por cualquier medio al personal académico o administrativo que preste sus servicios en el ITESS;
- IX. No cumplir con lo establecido en los demás reglamentos internos del ITESS.

Artículo 11. Será motivo de suspensión temporal:

- I. Destruir o dañar intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario, material y demás bienes que integran el patrimonio del ITESS;
- II. Presentar documentos falsos;
- III. Falsificar documentos oficiales del ITESS;
- IV. Apoderarse sin autorización de la persona responsable de bienes, materiales, equipo, mobiliario, documentos e información de los miembros de la comunidad tecnológica;
- V. Destruir o dañar intencionalmente bienes, materiales, equipo, mobiliario y documentos de los miembros de la comunidad tecnológica;
- VI. Suplantar y permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas y/o extracurriculares;

VII. Abrir o interceptar información oficial de cualquier instancia dirigida al ITESS.

Artículo 12. La suspensión temporal podrá ser de uno a veinte días, dependiendo de la gravedad y circunstancia del actuar del alumno.

Artículo 13. Será motivo de suspensión por un semestre:

- I. Utilizar la violencia física y/o moral como medio de solución a las situaciones que se presenten en el ITESS;
- II. Distribuir o consumir dentro del ITESS bebidas embriagantes y/o asistir en estado de ebriedad a sus actividades académicas y/o extracurriculares;
- III. Ofrecer por sí, o por tercera persona, dinero, bienes o prestaciones, a miembros del personal académico y/o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas y/o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación.

Artículo 14. Será motivo de baja definitiva:

- I. Portar o utilizar dentro del ITESS, armas de fuego, armas blancas o instrumentos que pueda afectar la integridad física de la comunidad tecnológica;
- II. Distribuir dentro del ITESS psicotrópicos o estupefacientes;
- III. Consumir psicotrópicos y/o estupefacientes dentro de las instalaciones del ITESS o asistir bajo el influjo de los mismos, a excepción de los de prescripción médica;
- IV. Agredir físicamente y/o amenazar a los miembros de la comunidad tecnológica;
- V. La privación de la libertad por la comisión de delito.

Artículo 15. En el caso de la fracción V anterior, el Director deberá informar a la Junta en la próxima sesión ordinaria, la fecha en que tuvo conocimiento del hecho delictivo y la situación del alumno.

Artículo 16. Las medidas disciplinarias mencionadas en los artículos 10 y 11 del presente, serán aplicadas por la Dirección, dejando constancia escrita en el expediente del alumno.

Artículo 17. Las medidas disciplinarias mencionadas en los artículos 13 y 14, a través se harán del conocimiento de la Junta, a través del Director en coordinación con el Presidente, con la finalidad de que la Junta decida la aplicación definitiva de las mismas.

Artículo 18. La aplicación de las medidas mencionadas en el artículo que antecede, podrán hacerse efectivas de manera inmediata por parte del Director, dependiendo de las circunstancias en que se hayan presentado las faltas, debiendo dar aviso inmediato al Presidente de la Junta.

Artículo 19. Para la aplicación de las medidas disciplinarias enumeradas en los artículos 13 y 14, la Junta integrará una Comisión, que conocerá y dictaminará sobre las faltas cometidas por los alumnos. Dicha comisión se renovará cada año, contado a partir de la fecha de instalación de la misma.

Artículo 20. La Comisión estará integrada por el Director, Abogado General del ITESS, el coordinador de carrera competente y un representante de la comunidad estudiantil.

Artículo 21. Todas las notificaciones y trámites que deban hacerse a la Junta, serán realizadas por el Director, quien las hará del conocimiento del Presidente, previo a la celebración de la Sesión, cuando la circunstancia así lo permita.

Artículo 22. Cuando algún miembro de la comunidad tecnológica debidamente identificado, de a conocer la existencia de una posible falta, presentará escrito ante el Director, quien analizará con el área correspondiente lo procedente.

Sección Segunda **Del procedimiento para Imponer Medidas Disciplinarias**

Artículo 23. Cuando la Comisión considere o tenga conocimiento de que se cometieron posibles faltas de conducta, procederá de la siguiente manera:

- I. A través del Director incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, el estudio de las posibles faltas de conducta;
- II. El Director a través del Abogado General, notificará de manera personal a los involucrados dentro de los tres días siguientes de emitido el dictamen por la Junta;
- III. Computará un término de diez días hábiles comunes a las partes, contados a partir del día hábil siguiente a la sesión, para presentar pruebas y alegatos;
- IV. La Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo para presentar pruebas y alegatos, emitirá dictamen fundado y motivado, en donde resolverá si procede o no, la imposición de medidas disciplinarias;
- V. Al día hábil siguiente de emitirse el dictamen, lo enviará al Presidente de la Junta, para que sea incluido en la orden del día de la próxima sesión.

Artículo 24. Una vez que sesione la Junta, analizará el dictamen hecho por la Comisión y en la misma, emitirá resolución fundada y motivada. Consistente en la procedencia o improcedencia de la medida disciplinaria.

Artículo 25. La Comisión para emitir su dictamen y la Junta para aplicar la medida disciplinaria considerarán los siguientes aspectos.

- I. La conducta observada por el alumno;
- II. El desempeño académico del alumno;
- III. Los motivos que impulsaron al alumno a cometer la falta;
- IV. Las circunstancias internas y externas de ejecución de la falta; y
- V. Las consecuencias producidas por la falta.

Artículo 26. La resolución que emita la Junta, será definitiva y deberá contener como requisitos enunciativos y no limitativos, nombre del alumno, número de matrícula, semestre y carrera que cursa, motivación, justificación y fecha de la baja definitiva.

Artículo 27. La resolución a que hace referencia el artículo anterior, deberá notificarse dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión, atendiendo lo señalado en la fracción II del artículo 23.

Artículo 28. Dicha notificación será de manera personal en las instalaciones del ITESS o en el domicilio del alumno, en caso de que no se haya podido localizar al alumno, se podrá notificar mediante padre o tutor, previamente designado por el alumno asentando en un acta dicha circunstancia.

Capítulo Quinto

Del Recurso de Reconsideración

Artículo 29. Los alumnos a quienes se les aplique la medida administrativa de baja definitiva del ITESS, podrán interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 30. El Recurso de Reconsideración se deberá presentar en forma escrita ante el Director, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que determine la baja definitiva.

Artículo 31. El escrito mediante el cual se interponga el Recurso de Reconsideración, deberá expresar los argumentos en contra de la resolución de la Junta.

Artículo 32. Una vez recibido el Recurso de Reconsideración, el Director, turnará copia a la Comisión y al Presidente, quien incluirá en el orden del día, la revisión del mismo.

Artículo 33. La Junta, emitirá resolución fundada y motivada en la misma sesión. Está resolución será definitiva y no admitirá recurso alguno.

Artículo 34. Para la notificación de la resolución que sobre el Recurso de Reconsideración se emita, se seguirá el proceso descrito en el artículo 23 fracción II del presente.

Capítulo Sexto De las distinciones

Artículo 35. El ITES podrá otorgar a los alumnos que se distingan por su participación en el desarrollo de las actividades académicas, las siguientes distinciones:

- I. Mención académica;
- II. Medalla al Mérito;
- III. Diploma a la Investigación, y;
- IV. Cuadro de honor.

Artículo 36. La mención académica se otorgará anualmente al alumno que se distinga por contribuir al desarrollo del conocimiento científico, humanístico, artístico y/o deportivo; o bien a la satisfacción de necesidades estatales y/o nacionales, relacionadas con el objetivo del ITES.

Artículo 37. Para los efectos del artículo anterior, de manera anual el Director creará la Comisión respectiva de cada área quien examinará los resultados correspondientes al ciclo escolar en el que se pretende otorgar la distinción.

Artículo 38. La Comisión a que hace referencia el artículo anterior estará integrada por tres miembros titulares de cada carrera.

Artículo 39. La medalla al mérito se otorgará al alumno de cada ingeniería, especialización, maestría o doctorado, que al finalizar sus estudios obtenga las mejores calificaciones del grupo que termina.

Para hacerse acreedor a esa distinción, el alumno deberá haber mantenido un promedio de 90 puntos.

Artículo 40. El diploma a la investigación se otorgará al alumno o grupo de alumnos de cada ingeniería, que haya ganado el concurso convocado para tal efecto por la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 41. El titular de la Unidad Académica, determinará las modalidades particulares para otorgar la distinción y fijará a través de la convocatoria, la fecha límite para la recepción de la propuesta y demás requisitos necesarios para el otorgamiento.

Artículo 42. Los titulares de cada Unidad Académica publicarán la convocatoria a los concursos de investigación de cada ingeniería, de manera anual. Se realizará un concurso por cada una de las áreas que integran la Unidad Académica respectiva.

El concurso se llevará a cabo cada año y en él podrán participar únicamente los trabajos de investigación de ingeniería concluidos en el periodo de enero a diciembre del año anterior.

Artículo 43. Las comisiones por área designarán a los miembros de los jurados calificadores, los cuales se integrarán por cinco miembros de las áreas respectivas, quienes decidirán cuáles son los resultados que ameritan la distinción. Los jurados podrán asesorarse de los especialistas que juzguen pertinente.

Cada alumno o grupo de alumnos podrán participar solamente con un trabajo.

Artículo 44. Pertenecerá al cuadro de honor el alumno de cada nivel educativo que durante su trayectoria académica se le reconozca por su participación destacada en las diversas actividades académicas.

Artículo 45. Las distinciones previstas en el presente reglamento serán otorgadas por el Director, en ceremonia convocada para tal efecto.

Artículo 46. Cuando a juicio de las comisiones académicas o de los jurados calificadores, no existan los méritos suficientes para otorgar una distinción así, lo declararán desierto.

Artículo 47. Un alumno podrá recibir más de una de las distinciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 48. Las decisiones sobre el otorgamiento de las distinciones serán inapelables.

Transitorios

Primero. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su validación por la Junta Directiva.

Segundo. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Las primeras comisiones por área se instalarán en la sesión inmediata a la entrada en vigor de este reglamento y desempeñarán sus funciones durante un año escolar.

Cuarto. Los casos de faltas cometidas por los alumnos que se encuentren pendientes de solución a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se atenderán de acuerdo con las prácticas que se han venido observando en el ITESS.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GUANAJUATO
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE SALVATIERRA
C.C.T. 11XIT00070
SALVATIERRA, GTO.